



RESOLUCIÓN N° 34 -ASLCTyS-2017.-

SAN LUIS, 8 mayo de 2017.-

VISTO:

El EXD-0000-5050402/17, por el cual se solicita la actualización de la normativa jurídica de auditorías de la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° V-0591-2007 y del Ente Licenciante Provincial;

La Ley N° V-0591-2007, su Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008, la Ley Nacional N° 25.506, su Decreto Reglamentario N° 2628/2002, la Ley N° V-0938-2015, su Decreto N° 0281-MCyT-2016, la Ley N° II-0947-2016, el Decreto N° 8630-MCyT-2016, la Resolución Rectoral N° 2120003-ULP-2009 y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de San Luis, a través de la Ley N° V-0591-2007, adhirió al régimen de firma digital previsto en la Ley Nacional N° 25.506, instrumentando los recaudos necesarios para establecer dentro de su jurisdicción la operatividad de los actos y mecanismos previstos en el Capítulo I a IV de la Ley de referencia;

Que por Decreto N° 0428-MP-2008, se designó Autoridad de Aplicación del Régimen de Firma Digital a la Universidad de La Punta;

Que a través de la Resolución Rectoral N° 2020013-ULP-2009, se creó en el ámbito de la Universidad de La Punta el Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis;

Que a través de la Resolución Rectoral N° 2100006-ULP-2009, se encomendó al Instituto de Firma Digital de San Luis el rol de Ente Licenciante Provincial;

Que por Resolución Rectoral N° 2100006-ULP-2009, actualmente remplazada por la Resolución 17-ASLCTyC-2017, se dictó la normativa jurídica de la Autoridad de Aplicación y del Ente Licenciante Provincial, con el fin de articular la tarea de ambos para maximizar los recursos con los que cuenta la Infraestructura de Firma Digital de la Provincia, complementado y evitando superposición de tareas y esfuerzos sobre la base de las responsabilidades reconocidas en los artículos 11, 21, 22 y 23 del Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008;

Que por Resolución Rectoral N° 2120003-ULP-2009, se dictó la normativa jurídica de auditorías de la Autoridad de Aplicación del régimen de firma digital provincial y del Ente Licenciante Provincial;

Que, posteriormente, a través de la Ley provincial N° V-0938-2015, fue designado el Ministerio de Ciencia y Tecnología como Autoridad de Aplicación del régimen previsto en el Ley N° V-0591-2007. Seguidamente, a través del Decreto N° 0281-MCyT- 2016, se creó el Programa Firma Digital con la función de actuar como Ente Licenciante Provincial;

Que recientemente a través de la Ley N° II-0947-2016, se creó la Agencia San Luis Ciencia, Tecnología y Sociedad con el objeto de ejecutar la política científica y tecnológica del Gobierno Provincial, impulsando el desarrollo y la promoción, difusión y formación de recursos humanos en ciencia, tecnología e innovación, en todos los sectores de la sociedad sanluisense;



CDE.RESOLUCIÓN N° 34 -ASLCTyS-2017.-

Que, luego, a través del Decreto N° 8630-MCyT-2016, se designó a la Agencia San Luis Ciencia, Tecnología y Sociedad como Autoridad de Aplicación del régimen de firma digital y se creó en su órbita el Instituto Firma Digital de San Luis con la finalidad de actuar como Ente Licenciante y Certificador Licenciado Provincial conforme el régimen previsto en la Ley N° V-0591-2007;

Que en atención a los cambios señalados, la experiencia lograda en la gestión de la infraestructura de firma digital y con ello el conocimiento de las cuestiones más frágiles en la vida y administración de los certificados que ameritan ser auditados a fin de garantizar la robustez de la infraestructura, es oportuno proceder a actualizar la Normativa Jurídica de Auditorías;

Que en actuación NOTAB 84865/17, obra dictamen del Área Legal de la Agencia San Luis Ciencia, Tecnología y Sociedad, por el cual dicha asesoría no tiene objeciones legales que formular al requerimiento efectuado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA AGENCIA SAN LUIS CIENCIA,  
TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD  
R E S U E L V E:

Art. 1°.- Conforme lo dispuesto por el Decreto N° 0428-MP-2008 la Autoridad de Aplicación del Régimen de Firma Digital de la Provincia de San Luis auditará la actividad del Ente Licenciante Provincial y de los Certificadores por aquel Licenciados. Asimismo, el Ente Licenciante Provincial deberá auditar la actividad de los Certificadores Licenciados Provinciales y sus Autoridades de Registro.-

Art. 2°.- Responsable de Auditorías. Las auditorías realizadas por la Autoridad de Aplicación y por el Ente Licenciante Provincial estarán bajo la responsabilidad del Coordinador de Auditorías designado al efecto.-

Art. 3.- Tipos de Auditorías. A los fines de la presente normativa los organismos auditantes podrán realizar auditorías ordinarias y extraordinarias.  
Se denominan Auditorías Ordinarias, a las que se realizan a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de licenciamiento para operar como Certificador Licenciado Provincial, específicamente denominadas Auditorías de Licenciamiento, y a las que se realizan con posterioridad al licenciamiento.  
Son Auditorías Extraordinarias, las que se realizan de oficio o en caso de denuncias de terceros basadas en posibles deficiencias o incumplimientos incurridos por el ente auditado.-

Art. 4°.- Auditorías de Licenciamiento. Se asigna al Ente Licenciante de la Provincia de San Luis la responsabilidad de realizar las Auditorías de Licenciamiento.



CDE.RESOLUCIÓN N° 34 -ASLCTyS-2017.-

A los fines del cumplimiento de esta función, el Ente Licenciante Provincial, deberá someter su accionar a los estándares internacionales de auditoría de sistemas de información y en particular a las disposiciones contenidas en la Resolución que establezca los requisitos de licenciamiento.-

Art. 5°.- Verificaciones. En la efectivización de las Auditorías de Licenciamiento, se deberá:

1. Verificar si la infraestructura con que operará el solicitante responde a los estándares tecnológicos determinados por la Autoridad de Aplicación.
2. Verificar si el procedimiento de emisión de certificados responde a los niveles de seguridad y confidencialidad requeridos por la normativa vigente.
3. Verificar si el solicitante cuenta con Políticas de Certificación debidamente documentadas.
4. Verificar si los Manuales de Procedimiento responden a lo dispuesto en la Resolución que establece los requisitos de licenciamiento.
5. Verificar si el Plan de Contingencia y el Plan de Cese de Actividades responden a los requerimientos legales.
6. Realizar un análisis global de la gestión de la seguridad de la información.
7. Determinar la existencia o no de una Política adecuada de protección de datos personales.
8. Verificar si el solicitante cuenta con el total de la normativa jurídica requerida por la legislación vigente para operar como Certificador Licenciado Provincial.
9. Analizar las garantías de disponibilidad en la prestación del servicio.
10. Determinar si la infraestructura física responde a los controles de acceso requeridos para el otorgamiento de licencias de conformidad con la normativa vigente y los estándares internacionalmente aceptados.
11. Verificar la relación de las pruebas efectuadas en presencia de los auditores referidas a los procesos de solicitud y emisión de certificados, así como a los procesos de solicitud y efectivización de revocaciones.-

Art. 6°.- Informe de Auditoría de Licenciamiento. El Coordinador de Auditoría del Ente Licenciante Provincial, como resultado de las acciones de relevamiento antes detalladas, elaborará un Informe de Auditoría que presentará al Director del Ente Licenciante de la Provincia de San Luis a fin de su evaluación, remitiendo una copia del mismo documento a la Autoridad de Aplicación.-

Art. 7°.- Notificación de Informe de Auditoría de Licenciamiento. El Informe de Auditoría deberá ser notificado al solicitante de la Licencia dentro de los cinco (5) días posteriores a su recepción por parte del Director del



CDE.RESOLUCIÓN N° 34 -ASLCTyS-2017.-

Ente Licenciante de la Provincia de San Luis. El solicitante contará con un plazo de veinte (20) días hábiles para dar las explicaciones que considere pertinente.-

Art. 8°.- Cuando el Ente Licenciante Provincial pretenda actuar como Certificador Licenciado Provincial en ejercicio de la facultad conferida en el art. 24 del Decreto N° 0428-MP-2008, la Autoridad de Aplicación estará a cargo de la ejecución de la auditoría prevista en el artículo 4° de ésta Resolución.

Si conforme el resultado de la referida auditoría es procedente que el Ente Licenciante Provincial actúe como Certificador Licenciado Provincial, la Autoridad de Aplicación dictará una Resolución a través de la cual:

- a) Aprobará la Política de Certificación que fue sometida a su consideración conjuntamente con los documentos asociados exigidos entre los requisitos de licenciamiento;
- b) Asignará a la Política de Certificación un Identificador de Objeto u "OID", conforme lo previsto en la Resolución Ministerial N° 0038-MP-2009;
- c) Instruirá a la Autoridad Certificante Raíz de la Provincia de San Luis para que emita un certificado digital a la nueva Autoridad Certificante.

La Resolución del Presidente de la Agencia será refrendada por el Director del Ente Licenciante Provincial, quedando de este modo debidamente notificado.

Si por el contrario, del resultado de las auditorías surgieran observaciones, le serán notificadas al Director del Ente Licenciante Provincial, quien contará con un plazo de veinte (20) días hábiles para dar las explicaciones que considere pertinente, subsanar las observaciones realizadas o presentar un plan con indicación de tareas y plazos para subsanarlos.-

Art. 9°.- Auditorías Ordinarias. La auditoría ordinaria previsto en el artículo 3° de la presente Resolución, consiste en la efectivización de auditorías mensuales y bimestrales de operatoria de los Certificadores que hubieran sido Licenciados en el ámbito de la Provincia de San Luis y de sus Autoridades de Registro.-

Art.10°.- Responsable de la Auditoría Ordinaria. Las auditorías ordinarias podrán ser realizadas tanto por la Autoridad de Aplicación como por el Ente Licenciante Provincial, conforme el Plan de Auditorías que ambos Entes acuerden al efecto, de conformidad a lo previsto en los artículos 22 y 27 del Decreto N° 0428-MP-2008.-

Art.11.- Cuando el Ente Licenciante Provincial en ejercicio de la facultad conferida en el art. 24 del Decreto N° 0428-MP-2008 actúe como Certificador Licenciado Provincial, la Autoridad de Aplicación estará a cargo de la ejecución de las auditorías ordinarias.-



CDE.RESOLUCIÓN N° 34 -ASLCTyS-2017.-

El Ente Licenciante Provincial auditará las Autoridades de Registro que hubiera constituido en su función de Certificador Licenciado Provincial, debiendo notificar el resultado de las mencionadas auditorías a la Autoridad de Aplicación de San Luis, quien podrá ordenar la realización de auditorías complementarias si lo considerara pertinente.-

Art.12.- Estándares. Las Auditorías Ordinarias deben responder a los estándares internacionales de auditorías de sistemas de información en vigencia y las normas que surgen en particular de la norma que establezca los requisitos de licenciamiento.-

Art.13.- Objetivo de la Auditoría Ordinaria. Las Auditorías Ordinarias tienen por objeto el garantizar que continúan las condiciones dentro del ámbito técnico y jurídico que han motivado al Ente Licenciante de la Provincia de San Luis al otorgamiento de la Licencia y verificar que en el proceso de emisión efectivamente se cumplen todas las exigencias legales que le dan sustento. A tal efecto, se deberá determinar:

1. Si en relación a los aspectos de seguridad física y lógica, continúan las mismas condiciones evaluadas en la oportunidad de concesión de la Licencia.
2. Si se ha procedido a la debida actualización del Plan de Contingencia y su documentación.
3. Si se ha procedido a la actualización del Plan de Cese de Actividades.
4. Si los certificados emitidos responden a las Políticas de Certificación Licenciadas: si los trámites de emisión, y de revocación se cumplieron conforme la normativa vigente, con la presencia física del solicitante o de los autorizados a solicitar la revocación; si la documentación exigida fue debidamente requerida y verificada; si el expediente digital y la documentación respaldatoria digitalizada fue debidamente resguardada.
5. Si se han respetado las operatorias de resguardo y back up incorporadas a los Manuales de Procedimientos.
6. Si la operatoria responde a la obligación de asegurar la confidencialidad de los datos de carácter personal.
7. Si se ha procedido a la debida actualización de la normativa jurídica interna del Certificador Licenciado Provincial.-

Art.14.- Notificación Fehaciente. Los Certificadores Licenciados Provinciales así como las Autoridades de Registro que deban ser sometidas a Auditorías Ordinarias, serán notificados fehacientemente por el Coordinador de Auditoría del ente auditante con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la Auditoría.-

Art.15.- Duración. La etapa de relevamiento no podrá durar más de cinco (5) días hábiles, salvo debida justificación en contrario.-



CDE.RESOLUCIÓN N° 34 -ASLCTyS-2017.-

- Art.16.- Informe de Auditoría. Una vez concluida la auditoría, el Coordinador de Auditorías de la entidad auditante, elevará a su Superior un informe conteniendo el análisis pormenorizado del resultado de la Auditoría. Asimismo, notificará el Informe de Auditoría al Ente Licenciante Provincial o a la Autoridad de Aplicación, según el caso que corresponda.-
- Art.17.- Notificación del Informe de Auditoría. El Informe de Auditoría a que hace referencia el artículo precedente, será notificado por el ente auditante en forma fehaciente al organismo auditado, dentro de los cinco (5) días de su recepción por parte de su Superior, contando el auditado con un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar las aclaraciones que considere pertinentes.-
- Art.18.- Auditoría al Ente Licenciante. Las previsiones en cuanto a las Auditorías Ordinarias serán aplicables a aquellas que realice la Autoridad de Aplicación con relación a la actividad del Ente Licenciante Provincial, conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto N° 0428-MP-2008.-
- Art.19.- Auditorías por Terceros. La Autoridad de Aplicación así como el Ente Licenciante Provincial podrán acordar con Universidades, Organismos Científicos o Tecnológicos Nacionales o Provinciales, Consultoras o Empresas, Colegios y Concejos Profesionales que acrediten experiencia profesional acorde en la materia, la efectivización de las auditorías establecidas en la presente Resolución, las que deberán realizarse en el marco de sus disposiciones y del contenido de la Resolución que establezca los requisitos de licenciamiento.-
- Art.20.- Deber de confidencialidad. Las entidades auditantes y las personas que efectúen las auditorías deben mantener la confidencialidad sobre la información considerada amparada bajo normas de confidencialidad por el Certificador Licenciado Provincial o el solicitante de licenciamiento.-
- Art.21.- Publicación del resultado de las Auditorías. El resultado de las auditorías será publicado en la página web del Ente Licenciante Provincial de acuerdo a la clasificación aquí prevista. Conforme las verificaciones evidenciadas en las auditorías sobre el cumplimiento de los procesos preestablecidos, su eficacia, su eficiencia y su conformidad, el resultado de las auditorías será clasificado en:
- a) Cumple: Implica el cumplimiento de los requisitos por parte del auditado, sin incurrir en observaciones, ni no conformidades.
  - b) Cumple Parcialmente: Tiene lugar cuando el auditado ha incurrido en incumplimientos esporádicos leves, posee observaciones.
  - c) No Cumple: Tiene lugar cuando el auditado ha incurrido en uno o más incumplimientos a un requisito específico, posee no conformidades.-



CDE.RESOLUCIÓN N° 34 -ASLCTyS-2017.-

- Art.22.- Costo. El costo de las Auditorías de Licenciamiento y Auditorías Ordinarias está a cargo de los Certificadores Licenciados Provinciales y/o de los organismos que deban ser auditados.  
Cuando el Ente Licenciante Provincial actúe como Certificador Licenciado Provincial conforme lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto N° 0428-MP-2008, el costo de las auditorías de las Autoridades de Registro Remotas estará a cargo de los Organismos donde se hubieran constituido, si así lo convinieran las partes.-
- Art.23.- Fijación del costo. La Autoridad de Aplicación o el Ente Licenciante Provincial, según quien revista el rol de auditante, determinará el monto a percibir por la efectivización de las auditorías obligatorias, monto que deberá ser depositado por el auditado en la cuenta que aquél denuncie al efecto.-
- Art.24.- Plazo para el Depósito. El depósito determinado en el artículo precedente debe efectivizarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de la realización de la auditoría, bajo apercibimiento de declarar caduca la Licencia otorgada o de suspender el proceso de evaluación de la documentación presentada por el organismo que pretende la obtención de la Licencia o que deba ser auditado.-
- Art.25.- Derogar la Resolución Rectoral N° 2120003-ULP-2009.-
- Art.26.- Registrar, Comunicar y archivar.-